Se mandó levantar y levantó la suspensión en el estado de hijosdalgo a D. Ildefonso y D. Antonio Fern.z Thomas, declarandolos por cavalleros hijosdalgo; y mandado que en todos los actos distintivos de Ydalguia donde estavan aldados y borrados se anotasen con el distintivo de hijosdalgo como antes lo estavan por lo que se ha tildado la partida antecedente y puesto esta de q. doy fee.

Lozano

del año que viene de mill setecientos y quarenta la qual vista por sus mrdes la obedecieron, y vbieron a los referidos por nombrados para los oficios en que cada vno viene electo; y mandaron se les de la posesion de ellos, y prosiguiendo en dha eleccion abiendose sacado del Arca del Archivo los dos cantaros de ambos estados estos abiertos, se volvieron a ellos las quatro boletas que han venido, sin oficio a cada vna, las de su estado respective, y por vn niño que subio a este Ayuntam.to y dijo llamarse Joseph Matheo hijo de Pedro de edad de nueve años, se saco del dho cantaro de los hijos dalgo, tres cedulas cada vna de por si que quedavan en dho cantaro, que la primera decia, D.n Pedro de la Torre martinez, la segunda, D.n Jph Fernandez Thomas, y la tercera D.n Roque de la Torre martinez, quedaron electos los dos primeros por Rex.res y el tercero, y vltimo por Alcalde de la S.ta hermandad y por el S.or Alcalde D.n Jph Fernando Lozano, y haitan vista dha eleccion por suerte dijo que porquanto, los dichos D. Pedro, y D. Roque de la Torre martinez, no pueden, ni deven obtener oficios de Justicia, y govierno, por ser contra el tenor, y forma de lo contenido en el segundo capitulo de la escriptura de concordia, que esta villa tiene con la esclarecida casa de su ex.a lo vno por ser el dho D. Pedro actualmente, y aver sido arriero, y el dho D. Roque, oficial de zereria y pobre de solemnidad por cuio motivo se le ha dado por fallido en el repartim.to de